



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

CAPITULO I

ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD

ARTICULO 1.- El Comité Ejecutivo Departamental de Montevideo se gobernará interiormente por el presente reglamento, dictado de conformidad con las atribuciones inherentes al Cuerpo y en un todo de acuerdo con lo preceptuado por la Carta Orgánica del Partido Colorado.

ARTICULO 2.- Sus disposiciones obligan en lo pertinente a todos cuantos intervengan en el funcionamiento interno del Órgano Partidario, y quien falte a su cumplimiento podrá ser corregido por el Comité Ejecutivo.

Todo miembro del Cuerpo podrá reclamar la observancia de sus disposiciones siempre que juzgue que se contravienen sus normas, y el presidente lo hará observar, si a su juicio considera fundada la reclamación. Si no lo juzgare así, y el autor de la indicación o el afectado por la misma insistieran, el presidente someterá de inmediato el caso a votación.

ARTICULO 3.- Las resoluciones sobre aplicación de este reglamento que se tomen ocasionalmente respecto a cualquier asunto, se considerarán como simples precedentes sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva.

ARTICULO 4.- No se dará curso a ningún proyecto de reforma del reglamento que no establezca concretamente cuales son los artículos que se modifican o suprimen y que lugar deben ocupar los aditivos. Dichos proyectos no podrán ser tratados sin previo informe escrito repartido con suficiente anticipación a todos los integrantes del Cuerpo.

CAPITULO II

DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 5.- La presidencia del Órgano será ejercida en forma rotativa quincenal por todos los miembros del Comité Ejecutivo, siguiendo el orden alfabético de sus apellidos.

En caso de ausencia de quien deba presidir, lo reemplazará el suplente correspondiente, y en caso de ausencia de éste, aquel de los integrantes que siga en el orden preestablecido, sin perjuicio del turno que le corresponda en el mismo.

Al comienzo de cada año el Comité Ejecutivo dará a conocer por Secretaría la correspondiente planilla de sesiones programadas y turnos de enero a diciembre, prefijándose los períodos del 1 al 15 y del 16 al último día de cada mes.

ARTICULO 6.- En su período, el presidente de turno ejercerá conjuntamente con el Secretario General la representación del Comité Ejecutivo Departamental, conforme a lo preceptuado en la Carta Orgánica del Partido.

ARTICULO 7.- Al presidente de turno le corresponde además:

- a) Observar y hacer observar escrupulosamente el reglamento;
- b) Abrir y cerrar las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Convención Departamental en su caso;
- c) Dirigir las discusiones;
- d) Conceder o negar la palabra, amparando a quien corresponda en el uso de la misma;
- e) Recibir las mociones que se presenten, exigiendo su correcta formulación y en su caso las aclaraciones que correspondan;
- f) Regir las votaciones, anunciar su resultado y proclamar las decisiones que resulten aprobadas;
- g) Llamar al orden a los participantes que incurran en incorrecciones o personalismos o se aparten notoriamente de la cuestión que se debate;
- h) Suspender la sesión en caso de desorden, siempre y cuando sus amonestaciones fueran desatendidas;
- i) Firmar las actas, resoluciones, notas y en general todas las comunicaciones dispuestas por el Comité Ejecutivo o la Convención Departamental conjuntamente con el Secretario General, manteniéndose al efecto en permanente contacto con éste a través de las oficinas administrativas.

En todo asunto que se debata en las reuniones del Comité Ejecutivo o en la Convención Departamental, el presidente expondrá sobre el punto después que lo hayan hecho los integrantes que deseen hacer uso de la palabra previa anotación y por su orden.

CAPITULO III

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTICULO 8.- El Comité Ejecutivo Departamental elegirá por mayoría a uno de sus miembros titulares para desempeñar la Secretaría General Departamental.

ARTICULO 9.- El Secretario General conjuntamente con el Presidente de Turno ejercerá la representación departamental del Partido.

En caso de ausencia del Secretario General o licencia lo sustituirá el Prosecretario General o en su defecto el cuerpo designará un miembro del C.E.D. para integrar la representación.

ARTÍCULO 10.- Corresponden además al Secretario General las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Coordinar todas las actividades que conforme a los artículos 42, 43 y concordantes de la Carta Orgánica competen al Comité Ejecutivo Departamental;
- b) Asumir la responsabilidad de la organización administrativa partidaria en el Departamento;
- c) Organizar y ejercer la jefatura superior de la secretaría administrativa del Comité Ejecutivo Departamental, con las correlativas atribuciones directivas, consultivas y correctivas sobre todos los servicios y el personal dependiente;
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento a todo el personal dependiente, imponiendo las sanciones o correctivos que correspondan, o su despido en casos de ineptitud, omisión o faltas graves a sus deberes o conducta funcional.
- e) Supervisar la administración de los bienes del Partido radicados en el Departamento y afectados al Comité Ejecutivo Departamental, así como la formulación del presupuesto de éste y los movimientos de ingresos, egresos y cuentas bancarias; firmar conjuntamente con el Tesorero Departamental o con quienes disponga en definitiva el Comité Ejecutivo, los documentos y órdenes que fuere menester;
- f) Supervisar los asuntos e informes que para su consideración por el Comité Ejecutivo Departamental produzcan las Comisiones de trabajo permanentes o las asesoras especiales, los Prosecretarios o el Tesorero;
- g) Organizar y difundir el orden del día establecido por el C.E.D. para las sesiones y convocar para las mismas al Cuerpo;
- h) Convocar a la Convención Departamental cuando así lo disponga el Comité Ejecutivo Departamental a iniciativa propia o a solicitud del diez por ciento de los convencionales, cometiendo las citaciones y supervisando la organización, conforme a lo preceptuado por el art. 37 de la Carta Orgánica y el Reglamento aplicable;
- i) Convocar a la Agrupación de Gobierno Departamental cuando corresponda conforme al art. 60 de la Carta Orgánica.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 11.- El Comité Ejecutivo Departamental celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

La Sesión de carácter Ordinario se celebrará una vez a la semana en el día y hora que previamente determine la mayoría absoluta de integrantes del Cuerpo. Las mismas tendrán una duración máxima de tres horas, sin perjuicio que si la complejidad de los asuntos lo amerita, la mayoría de miembros presentes podrán disponer la prórroga de la misma por el término que estimen pertinente.

La Sesión de carácter Extraordinario será convocada de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 17 de este Reglamento y se celebrará en día y hora distinta al que se hubiere establecido para la celebración de la Sesión Ordinaria y será de aplicación lo dispuesto en cuanto a la duración máxima, todo lo cual antecede.

El Comité Ejecutivo sesionará con la mayoría simple de sus integrantes. El quórum aludido podrá integrarse con titulares y con suplentes respectivos, sin perjuicio que al momento de adoptar las decisiones el voto lo emitirá el titular presente y solamente en caso de ausencia de éste lo hará el suplente respectivo con el cual se formó el quórum.

Si pasada media hora de la fijada en la convocatoria para la Sesión respectiva, bastará que tres integrantes del Comité lo soliciten para que se la tenga por suspendida por falta de quórum.

De todas formas se contabilizarán las asistencias y las faltas a los efectos de lo establecido en el Art.12 de este reglamento.

ARTICULO 12.- Los miembros titulares están obligados a concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Cuerpo y a las comisiones que integren, y a dar aviso cuando estuvieran impedidos de hacerlo, debiendo solicitar en su caso las licencias correspondientes; lo mismo regirá para los suplentes cuando fueren convocados formalmente ante licencias, renunciaciones o inhabilitaciones de los miembros titulares u otros suplentes convocados y para las reuniones de las comisiones que integren.

Los suplentes podrán asistir a las sesiones con voz y sin voto, salvo falta o licencia del titular correspondiente. Ante la solicitud de licencia del titular se convocará al suplente respectivo, ante ausencia del mismo se aplicará el régimen de suplencia automática.

La secretaría de actas llevará la planilla de asistencias a las convocatorias ordinarias en función de lo establecido por el C.E.D. y extraordinarias cuando fueren convocadas, pudiendo el Cuerpo disponer cuando lo crea oportuno darla a publicidad, así como compeler a los omisos al cumplimiento de sus deberes.

El integrante del C.E.D. que solicitare licencias o faltare a las convocatorias a sesión del mismo en mayor medida de lo que establece el presente Reglamento será inhabilitado por el período que corresponda según lo que establecen los siguientes párrafos.

LICENCIAS: Todos los miembros del C.E.D. tienen derecho a solicitar licencia por los motivos que crean conveniente, siempre que se atengan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las solicitudes de licencia deberán ser realizadas por un medio escrito que pruebe fehacientemente su presentación (nota, fax, telegrama, correo electrónico, etc.) en donde se indique específicamente la fecha de comienzo y finalización de la misma, deberá estar firmada por el solicitante y deberá presentarla con un plazo no menor a las 24 hs. del inicio de la inmediata sesión convocada.

En caso de presentación de pedido de licencia, el miembro del CED solicitante deberá comunicarse con el suplente que corresponda a los efectos de cubrir su ausencia, sin perjuicio de la comunicación por secretaría que deba realizarse.

Cuando el período de licencia fuera por un plazo de hasta dos sesiones convocadas, podrá su suplente presentar una nota firmada por el mismo en la primera sesión convocada, indicando que el titular solicita licencia por ese plazo y que lo suplirá hasta el final de la misma.

Cuando un miembro titular del CED solicite licencia o se ausente por causas justificadas y su suplente respectivo cubra su lugar, le serán computados al titular solo el 50% de los días de falta o licencia solicitada siempre y cuando el suplente respectivo no se ausente de ninguna convocatoria hasta el retorno del titular.

La ausencia de los miembros del C.E.D. a las sesiones convocadas sin presentar licencia por escrito será considerada como FALTA.

Los miembros titulares y los suplentes convocados podrán solicitar licencia por un plazo máximo acumulado equivalente al cincuenta por ciento de las convocatorias a sesión del C.E.D. en el período entre elecciones de dicha autoridad partidaria.

Podrá solicitarse licencia por cualquier motivo por hasta un plazo máximo de un año calendario solo una vez por periodo, lo que podrá ser prorrogable a solicitud escrita por periodos consecutivos de hasta seis meses con un límite máximo de solicitudes acumuladas que representen no más del cincuenta por ciento de las convocatorias estimadas en el período. No existirán prorrogas automáticas, por lo que el miembro que desee extender el plazo de su licencia deberá presentarlo expresamente de forma escrita.

Aquel miembro del C.E.D. que solicite licencia por un período mayor que dicho plazo total acumulado para el período será inhabilitado para participar de las sesiones del C.E.D. o de las Comisiones que integre por el resto del periodo de sesiones.

FALTAS: Los miembros titulares y los suplentes convocados no podrán faltar a las sesiones convocadas del C.E.D. (así no hubiere quórum para sesionar) en más de cuatro oportunidades consecutivas ni a más del treinta por ciento de las convocatorias en un periodo de seis meses calendario, razón por la cual será inhabilitado de ejercer su cargo por igual cantidad de sesiones convocadas en el período en que hubiere faltado; será convocado su suplente a partir de la cuarta falta consecutiva.

El miembro del C.E.D. que faltare a las convocatorias de las sesiones por más de doce meses consecutivos, será inhabilitado para ejercer su cargo hasta el final del período.

En todo caso, los excesos de solicitudes de licencia y las faltas a las sesiones convocadas del C.E.D. o a comisiones que generen inhabilitaciones temporales o permanentes, serán remitidas a la Comisión de Ética y Disciplina del Partido con un informe del C.E.D. negativo respecto de la actuación y del comportamiento del miembro del C.E.D., titular o suplente, que hubiere incurrido en situación de incumplimiento de sus deberes partidarios.

ARTÍCULO 13.- El Orden del Día de cada sesión será acordado por el C.E.D. por mayoría simple de presentes en la sesión inmediata anterior y estará a disposición de los miembros del Cuerpo al comenzar la sesión; se difundirá previamente por los medios disponibles (fax, correo electrónico, etc.). El Secretario General podrá incorporar asuntos – en el período entre dos sesiones - al Orden del Día de la siguiente sesión convocada en virtud de su importancia, los que se considerarán al finalizar el tratamiento del Orden del Día aprobado por el C.E.D.

ARTICULO 14.- En cada sesión se comenzará dando cuenta por secretaría de los Asuntos Entrados, constituidos por todos los escritos destinados al C.E.D. que se hubieran recibido hasta el momento. La mesa indicará el trámite dispuesto.

Acto seguido se abrirá un término que no podrá insumir más de treinta minutos para Asuntos Previos, en el que aquel de los miembros que lo crea necesario podrá formular, por espacio de tres minutos, exposiciones sobre temas de competencia del C.E.D., los que no darán lugar a debate, pudiendo en su caso incluirse en el Orden del Día de la siguiente sesión.

Para alterar el tratamiento del Orden del Día fijado para la sesión o para incluir en el mismo un asunto considerado urgente, se requerirá la conformidad de la mayoría simple de los integrantes del Cuerpo.

ARTICULO 15.- Se dará la palabra en primer término a los miembros informantes de las comisiones que tuvieren a su cargo el estudio del asunto en consideración, y luego a los demás miembros que lo soliciten, en el orden en que efectúen el pedido. Cada expositor

dispondrá de diez minutos y las interrupciones que conceda se le imputarán a su tiempo, pudiendo el Cuerpo concederle prórroga por igual lapso y por una sola vez. Las votaciones se harán normalmente a mano alzada, sin perjuicio del derecho de los miembros del Comité Ejecutivo a solicitar votación nominal.

ARTICULO 16.- En todo lo referente a cuestiones de orden, discusión, exposiciones de oradores, mociones y resoluciones, se estará a lo previsto en el Reglamento de la Convención Nacional, en lo pertinente y siempre que no existiera en contrario en el presente Reglamento.

ARTICULO 17.- Por disposición del Secretario General en acuerdo con el Presidente de Turno, o a solicitud escrita de un quinto de los miembros del C.E.D., podrá convocarse a sesiones extraordinarias.

ARTICULO 18.- Las Actas correspondientes a cada Sesión, de no mediar observaciones por parte de ningún integrante del Comité Ejecutivo, serán puestas a consideración del Cuerpo por parte del Presidente de Turno en la Sesión siguiente para su correspondiente aprobación por el Cuerpo.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 19.- El Comité Ejecutivo Departamental podrá designar comisiones de trabajo con cometidos de estudio, informe y asesoramiento en relación con todos aquellos asuntos que por su naturaleza o complejidad no se repute conveniente tratar directamente en las sesiones del Cuerpo, o merezcan una consideración mas detenida.

Dichas Comisiones serán de dos categorías: Permanentes o Especiales, según lo preceptuado en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 20.- Las Comisiones Permanentes podrán ser nueve – sin perjuicio de otras que con tal carácter resuelvan designarse – y tendrán las denominaciones y cometidos generales que se determinan a continuación:

De Asuntos Políticos: organización y vida interna del Partido en el Departamento; organización de las bases partidarias; iniciativas, proyectos y problemas municipales de Montevideo.

De Asuntos Electorales: Organización electoral del partido para elecciones nacionales, departamentales o internas de autoridades por Montevideo, acreditaciones; afiliaciones; registro de agrupaciones y clubes de zona, reservas de sublemas, números y distintivos.

De Asuntos Internos: Reglamento; funcionamiento de Secretaría, oficinas y servicios; problemas administrativos y asuntos internos en general.

De Presupuesto, Finanzas y Contrataciones: Asesoramiento y control sobre la percepción, manejo y administración de los recursos económicos departamentales; contrataciones; fiscalización de gastos y contrataciones en general.

De Administración y Conservación de Bienes: Con referencia a los inmuebles utilizados o afectados al Comité Ejecutivo en el Departamento, y a los muebles, instalaciones y equipos pertenecientes al mismo.

De Asuntos Gremiales: Interrelación del Partido en el Departamento con organizaciones gremiales, sindicales, universitarias, profesionales, pasivos y otras con las que se considere importante establecer y mantener relaciones, intercambios de propuestas e informaciones;

De Comunicación y Difusión: Asesoramiento y actividades de comunicación y difusión de las actividades y opiniones del Partido en el Departamento a todo nivel y por todos los medios de difusión a su alcance.

De Juventud: Asesoramiento y propuesta relativas a políticas vinculadas con los jóvenes; su inserción y participación en el Partido; estudio de temáticas específicas relacionadas.

De Asuntos Sociales: Relacionamiento del Partido en el Departamento con organizaciones sociales y tareas sociales que pudieren cometérsele oportunamente.

ARTICULO 21.- Las Comisiones Especiales podrán ser creadas con fines de asesoramiento e información sobre asuntos o problemas determinados y específicos, fijándose en cada caso el objeto concreto de la consulta, el número de integrantes, su nominación y el plazo en que deberán presentar su dictamen.

ARTICULO 22.- Las Comisiones Permanentes estarán integradas con miembros del Comité Ejecutivo Departamental, con convencionales departamentales, con técnicos del Partido designados en atención a su notoria especialización o versación en los temas o asuntos que les competan y con ciudadanos propuestos por los miembros del CED previa aceptación de los mismos por mayoría simple.

Serán presididas por un Prosecretario designado por el Comité Ejecutivo para tales efectos.

ARTICULO 23.- Las Comisiones fijarán el régimen ordinario de sesiones, designarán de su seno un secretario que labrará actas de sus deliberaciones y podrá adoptar resolución por mayoría de presentes.

ARTICULO 24.- Las Comisiones podrán funcionar integradas con otras Comisiones del Partido, incluso con las similares dependientes del Comité Ejecutivo Nacional, a fin de resolver cuestiones de competencia común o complementaria.

Las Oficinas, Servicios y Personal de la Casa del Partido, proporcionarán a las Comisiones todos los antecedentes e informes y toda la colaboración necesaria para el mejor desempeño de sus cometidos.

ARTICULO 25.- Los informes de los Prosecretarios serán elevados al Ejecutivo con el proyecto de resolución que aconseje la Comisión respectiva.

Todo miembro tendrá derecho a firmar con salvedades respecto de todo o parte del informe o proyecto; pero en caso de discordia, deberá fundarla en el mismo informe o presentar un informe y proyecto alternativo, los que se consignarán a continuación de los de la mayoría.

CAPITULO VI

DE LAS PROSECRETARIAS

ARTICULO 26.- El Comité Ejecutivo Departamental designará un Prosecretario General y podrá designar prosecretarios que presidirán las diferentes Comisiones.

ARTICULO 27.- El Prosecretario General – que deberá ser miembro titular del CED - apoyará el trabajo del Secretario General del C.E.D. y lo sustituirá en todas las ocasiones que corresponda, así como ante el pedido de licencia, imprevistos, etc. Los Prosecretarios presidirán las Comisiones Permanentes y actuarán bajo la dirección inmediata del Prosecretario General y del Comité Ejecutivo y serán los responsables de las áreas, tareas y funciones que el mismo les asigne. Podrán ser citados a las sesiones del Comité Ejecutivo Departamental para participar en sus deliberaciones sin derecho a voto.

CAPITULO VIII

DEL TESORERO Y SUBTESORERO

ARTICULO 28.- El Comité Ejecutivo Departamental designará un Tesorero y un Subtesorero, los que deberán estar afiliados al Partido y poseer aptitudes técnicas e idoneidad personal en materia de contabilidad y administración.

ARTICULO 29.- El Tesorero administrará los bienes afectados el Ejecutivo Departamental; percibirá y administrará los recursos y rentas departamentales del Partido (Artículo 94 y siguientes de la Carta Orgánica) u otros que se reciban por donaciones, contribuciones u otros conceptos admitidos por la ley.

Tendrá a su cargo la responsabilidad de llevar al día todos los documentos, libros y demás registros contables relativos a la conservación, gestión y erogación de los fondos confiados a su administración, conforme a los principios generalmente aceptados en la materia y las normas que le señale la Tesorería del Partido.

Depositará los fondos en un Banco estatal, a nombre del Comité Ejecutivo Departamental del Partido en Montevideo y a la orden conjunta suya y de las autoridades que determine el mencionado Órgano Ejecutivo.

Remitirá mensualmente al Tesorero Nacional del Partido un parte informativo de los ingresos y egresos y movimientos de las cuentas bancarias del mes vencido, con copia al Secretario General.

Anualmente formulará y remitirá en la misma forma y vías, el inventario general de bienes bajo su custodia.

ARTICULO 30.- El Tesorero concurrirá a las sesiones del Comité Ejecutivo Departamental, pudiendo participar en sus deliberaciones, sin derecho a voto. Concurrirá asimismo a las reuniones de Comisiones toda vez que sea reclamada su presencia en razón de sus funciones y cometidos.

ARTICULO 31.- El Subtesorero tendrá a su cargo las funciones y tareas que le asigne el tesorero, y lo sustituirá en casos de licencia o de ausencia, debidamente comunicada al Secretario General.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 32.- Los casos no previstos en el presente Cuerpo normativo, se resolverán en lo pertinente a las disposiciones contenidas en el reglamento de la Convención Nacional del Partido o, en su defecto, por el Reglamento de la Cámara de Representantes en cuanto fuere aplicable.

ARTICULO 33.- Actuando concertadamente con las Autoridades Nacionales del Partido en lo pertinente, y a medida que las disponibilidades locativas y presupuestales lo permitan, el Secretario General con apoyo de la Tesorería y secretaria de actas organizará la Secretaría Administrativa del Comité Ejecutivo Departamental, dotándola de los recursos humanos y materiales necesarios y dictando las normas de actuación administrativa y las órdenes de servicio correspondientes para la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

ARTICULO 34.- Las fotocopias de Actas y de todo otro documento que se solicite a la Secretaría Administrativa, deberán ser abonadas por los interesados.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 35.- A los efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 12 de este reglamento con respecto a las licencias solicitadas y faltas a las sesiones convocadas de

los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental de Montevideo electos el 18 de diciembre de 2004, se procederá de la siguiente forma:

Desde la aprobación del presente Reglamento y hasta la asunción de las nuevas autoridades para el período 2009-2014, regirá la siguiente redacción de los párrafos 11 y 12 del ARTÍCULO 12:

“Los miembros titulares y los suplentes convocados podrán solicitar licencia por un plazo máximo acumulado equivalente al cincuenta por ciento de las convocatorias a sesión del C.E.D. en el período que medie entre la aprobación del presente reglamento y la asunción del nuevo Comité Ejecutivo en el año 2009.

Podrá solicitarse licencia por cualquier motivo por hasta un plazo máximo de un año calendario solo una vez por período, lo que podrá ser prorrogable a solicitud escrita por periodos consecutivos de hasta seis meses con un límite máximo de solicitudes acumuladas que representen no más del cincuenta por ciento de las convocatorias estimadas en el período (se entiende por período el que medie entre la aprobación del presente reglamento y la asunción del nuevo Comité Ejecutivo en el año 2009. No existirán prorrogas automáticas, por lo que el miembro que desee extender el plazo de su licencia deberá presentarlo expresamente de forma escrita. “

La Secretaría Administrativa, bajo supervisión de la Secretaría General y en consulta y con el apoyo de los integrantes del C.E.D., elaborará un informe de las asistencias, renunciaciones, licencias y faltas de los miembros titulares del C.E.D. a las sesiones del mismo desde su asunción hasta el día de aprobación del presente Reglamento, en función de lo que conste en actas, para el que dispondrá como máximo improrrogable de treinta días calendario.

El CED informará a los miembros electos el 18 de diciembre de 2004 de su situación actual, caducando a la entrada en vigencia de este reglamento las licencias solicitadas con el régimen anterior.